

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR MONITOREO DE LÁCTEOS PELALES LTDA., RESPECTO DE LA PLANTA DE LÁCTEOS PELALES, SEGÚN LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°816**

**Santiago, 25 de marzo de 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, “D.S. N°46/2002 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y en la Resolución Exenta N°2668 del mismo año, que la modifica; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.S. N°118894/181/2026 de 2026, que establece orden de subrogación para los cargos que indica; en la Resolución Exenta N°268, de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la resolución exenta que señala y, en la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Lácteos Pelales Ltda.**, RUT N°76.046.471-6 (en adelante, “el titular”), es titular de la **Planta Lácteos Pelales**, ubicada camino de Freire-Villarrica, Km 6, comuna de Freire, provincia de Cautín, región de la Araucanía, la cual infiltra residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio.

4. Que la Resolución Exenta N°15683, de fecha 29 de diciembre de 2006 y Resolución Exenta N°15685, de fecha 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, que autorizan la instalación y funcionamiento del sistema de alcantarillado particular de casa habitación y de servicios higiénicos de personal con una dotación, con un volumen a tratar de aguas servidas es de 1.800 L.

5. Que la Resolución Exenta N°1113, de fecha 4 de abril de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N°1113/2011 SISS”), estableció el programa de monitoreo de calidad del efluente generado por Lácteos Pelales Ltda.

6. Que, con fecha 1 de octubre de 2024, Lácteos Pelales Ltda., solicitó la revocación de la RPM N°1113/2011 SISS. Acompaña a su presentación:

- i. Formularios SMA Conductor y de Caracterización de residuos líquidos crudos, en el cumplimiento del D.S. N°46/02 MINSEGPRES.
- ii. Informe de monitoreo N°OI-56564-1, realizado por ADL Diagnostic Chile SpA, e Informe de análisis N°312612/2024.2, realizado por Hidrolab, ambos con fecha de muestreo el 30 de mayo de 2024, con medición de caudal total de 0,35 m<sup>3</sup>/día.
- iii. Copia del Certificado de vigencia, de fecha 16 de septiembre del 2024, del Segundo Conservador de Bienes Raíces Suplente de Temuco, que revisada la inscripción de constitución de sociedad vigente rolante Fojas 114 N°93, en el Registro de Comercio de este Conservador, correspondiente al año 2008, la que se encuentra vigente al día 13 de septiembre de 2024 a nombre de Lácteos Pelales Ltda.
- iv. Copia de Cédula de identidad del Representante Legal don Jaime Alejandro Soto Brevis.

7. Que, se revisó los caudales reportados en el Sistema de seguimiento de residuos líquidos (SISREL), anteriormente Sistema RILES, durante todos los periodos de 2025 y el mayor valor reportado fue de 1 m<sup>3</sup>/día.

Por otro lado, fue posible corroborar que con un caudal de descarga de 0,35 m<sup>3</sup>/día, según lo informado en el informe N°OI-56564-1 de 2024, el establecimientos emite una carga contaminante media diaria inferior a los valores de referencia de la tabla de establecimiento emisor del artículo 4°, numeral 8 del N°46/2002 MINSEGPRES.



8. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que los residuos líquidos generados en la **Planta Lácteos Pelales**, perteneciente a **Lácteos Pelales Ltda.**, no califica como fuente emisora, según lo establecido por el artículo 4°, numeral 8 del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES. Conforme a ello, se procese a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLARAR** que el establecimiento **Planta Lácteos Pelales**, de titularidad de **Lácteos Pelales Ltda.**, RUT N°76.046.471-6, ubicada Hijueta L camino Freire a Villarrica, Km 6, comuna de Freire, provincia de Cautín, región de la Araucanía **no reviste calidad de fuente emisora**, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, particularmente en atención a lo indicado en los considerandos 6 a 8.

**SEGUNDO. DECLARAR** el término de la obligación de monitoreo establecida en la Resolución Exenta N°1113, de fecha 4 de abril de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, respecto de los efluentes generados por la Planta Lácteos Pelales, de titularidad de Lácteos Pelales Ltda., individualizada en el resuelto precedente.

**TERCERO. ACTUALIZAR** el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial (SISREL), conforme a lo resuelto.

**CUARTO. ADVERTIR** que, en el evento de aumentar de la descarga de residuos líquidos, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

**QUINTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA y en la Ley N°19.880, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en dicha normativa que resulten pertinentes, en los plazos y formas previstos por la ley.

**SEXTO. REMITIR.** copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**VERÓNICA GONZÁLEZ DELFÍN**  
**JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Página 3 de 4

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 3, 7, 8, 9 y 10, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)





**Notificación mediante correo electrónico:**

- Lácteos Pelales Ltda., Sr. Jaime Soto Brevis, correo electrónico: [lacteospelales22@gmail.com](mailto:lacteospelales22@gmail.com) .

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de La Araucanía, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, [ofpartes@siss.gob.cl](mailto:ofpartes@siss.gob.cl)

Expediente N°5.986/2026.

